



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso ejecutivo, que la parte demandante presentó liquidación de crédito ajustada (*anexo 44*); de la cual se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P. (*anexo 45*), sin que se presentara objeción a la referenciada.

En la fecha, 4 septiembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2021-00003-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 916

Dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por el señor Yon Fredy García Hernández, en contra de la señora Yeny Paola Arias, fue allegada por la parte demandante liquidación de crédito (anexo 41); de la cual se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P. (anexo 42), sin que se presentara objeción a la referenciada.

Mediante providencia del 24 de julio de 2023, se realizó un control de legalidad al proceso y toda vez que la liquidación presentada no se ajustaba a la verdad procesal; y por ende, se ordenó a la parte demandante presentar una nueva liquidación del crédito evitando la liquidación sobre sumas que ya contienen intereses de plazo.

El 24 de agosto de 2023, la parte demandante, en franco desconocimiento del transcurrir procesal, insiste que el importe del título valor corresponde a la suma de \$174.849.979, cuando revisada nuevamente la cambial que cimentó la acción compulsiva, se colige de forma diamantina, sin lugar a dudas o vaguedades que el capital incorporado en el pagaré obrante en el folio 10 del anexo 03 del dossier, corresponde a \$130.000.00., tal como se indica en el escrito de la demanda. Por tanto, en verdad, no comprende este judicial, por qué razones se continúa indicando que el importe de capital corresponde a una suma diferente.

De la liquidación presentada, se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P. (anexo 45), sin que se presentara objeción a la referenciada.

Revisada la liquidación se advierte que ha de ser modificada por el Despacho, teniendo en cuenta que en la misma se avizora un error al tener en cuenta como capital la suma de \$174.849.979.00, toda vez que el rubro corresponde en realidad es a la suma de \$130.000.000, así mismo, los meses para la liquidación de los intereses de mora deben tomarse de 30 días.

De igual manera, se avizora que se sumó lo correspondiente a agencias en derecho; no cumpliendo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, que indica lo siguiente:

*“1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.*

Por tanto, la liquidación de crédito que se aprueba queda de la siguiente manera:



CAPITAL	\$130.000.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$44.850.000,00
INTERESES DE MORA DEL 05/01/2021 AL 5/09/2023 SOBRE LA SUMA DE \$5.652.173,00 DE CADA UNA DE LAS CUOTAS DE CAPITAL	\$83.199.986,86
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$258.049.986,56

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4f0c22fb685acb9c54e47b4d27946ff846d6a2db7e8749447c63afe53a4043**

Documento generado en 21/09/2023 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>